

54
Instancia se presentó pasado el termino del tan-
to, y en este caso alegó de nulidad contra dicha
enajenacion exponiendo varias razones que se dedu-
jeron de la Real Cédula referida, por que segun ella
toda renuncia debe ser jurada, simple de parte del renun-
ciante, quien no ha de recibir dadas, promesas, ni ha
de otorgar en lo sucesivo Ventas, ni arrendamientos,
dirigiendose todo á no perjudicar á los que tienen di-
chos officios en su exercicio mediante que para ello
han obtenido el competente Real Titulo.

Al estos fundamentos se añadieron otros de no
menor poder; pues habiendo en el mismo pleito solicita-
do Antonio Salinas que renunciase el Suplicante le
contentó que no tenia el ni su causante el vendido
Alvarer accion para obligarle, pues en la contra re-
nuncia que habia hecho á Lorenzo Bravo Sanchez al
mismo tiempo que declaraba que la propiedad de di-
cho officio pertenecia á este, se reservó el exercicio
con solo la limitacion de que quando lo renunciase
lo haria en la Persona que señalase; y como con este
gravamen lo adquirió Alvarer, con el mismo lo pasó
en la venta que hizo á Salinas, y subsistirá hasta que Ja-
rol tenga por conveniente hacer la renuncia, puesto
que está en su arbitrio, pues no se le limitó ni se le
puso tiempo, ni se le obligó á otra cosa que quando

